

SUBSANACION DEMANDA 2021 199 00

Carlos Emilio Romero Gómez <carloseromerog@hotmail.com>

Jue 20/06/2024 8:24

Para:abogadosrubio@gmail.com <abogadosrubio@gmail.com>

CC:Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Granada <j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (297 KB)

SUBSANACION DEMANDA RAD 2021 00199.pdf;



CARLOS EMILIO ROMERO GOMEZ
ABOGADO ESPECIALIZADO

Doctora
DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez Civil Del Circuito De Granada (Meta)
E. S. D.

REF: SUBSANACIÓN DE DEMANDA.
PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE
RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.
DTE: MANUEL ARTURO REY MORA Y OTROS
DDO: LUIS ERNESTO CASTRO RÍOS, ROSA
ELINA CAMPOS PÉREZ, ASOCIACIÓN DE
TRANSPORTADORES CON VOLCOS DEL
ARIARI (ASOTRANSVOLARI), FABIO CHACÓN
TELLEZ, DANY LUCERO CHACÓN NAVARRO,
LUCERO NAVARRO, BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA
COLOMBIA S.A.), ALLIANZ SEGUROS S. A.
RADICADO: 50313310300120210019900.

CARLOS EMILIO ROMERO GOMEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como representante judicial del parte demandante dentro del proceso de la referencia, estando dentro de los términos legales; de acuerdo a lo ordenado en el auto de fecha 2 de febrero de 2024 y las aclaraciones realizadas en auto del 05 de junio de 2024, muy respetuosamente allego la subsanación de la demanda de acuerdo con la información suministrada por el apoderado de los herederos del señor FABIO CHACON TELLEZ (Q.E.P.D.).

Allego en un solo escrito debidamente integradas la demanda y su subsanación, solicitando se admita la misma.

Del Señor Juez,

CARLOS EMILIO ROMERO GÓMEZ
C. C. No. 17.327.742 de Villavicencio

Doctora
DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez Civil Del Circuito De Granada (Meta)
E. S. D.



CARLOS EMILIO ROMERO GOMEZ
ABOGADO ESPECIALIZADO

**REF: SUBSANACIÓN DE DEMANDA.
PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE
RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.
DTE: MANUEL ARTURO REY MORA Y OTROS
DDO: LUIS ERNESTO CASTRO RÍOS, ROSA
ELINA CAMPOS PÉREZ, ASOCIACIÓN DE
TRANSPORTADORES CON VOLCOS DEL
ARIARI (ASOTRANSVOLARI), FABIO CHACÓN
TELLEZ, DANY LUCERO CHACÓN NAVARRO,
LUCERO NAVARRO, BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA
COLOMBIA S.A.), ALLIANZ SEGUROS S. A.
RADICADO: 50313310300120210019900.**

CARLOS EMILIO ROMERO GOMEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como representante judicial de: **MANUEL ARTURO REY MORA**, quien actúa en nombre propio en calidad de Cónyuge de la víctima **MARÍA RUTH VÉLEZ MURILLO (Q.E.P.D.)**; **DIEGO ANDRÉS REY VÉLEZ**, quien actúa en nombre propio en calidad de hijo legítimo de la víctima y en representación de la menor **AXEL FELIPE REY SOGAMOSO** (nieto de la víctima); **ADRIANA PAOLA REY VÉLEZ**, quien actúa en nombre propio en calidad de hija legítima de la víctima; **MANUEL RICARDO REY VÉLEZ**, actuando en nombre propio en calidad de hijo legítimo de la víctima y en representación del menor **JOSÉ MANUEL REY ORTÍZ** (nieto de la víctima) junto con **MARÍA CAMILA ORTÍZ DÍAZ**, en su calidad de padres del menor **JOSÉ MANUEL REY ORTÍZ** (nieto de la víctima); **MARÍA DEL CARMEN MURILLO**, actuando en nombre propio en calidad de madre de la víctima, **AMANDA VÉLEZ MURILLO**, actuando en nombre propio en calidad de hermana de la víctima y en representación de la menor **SARA LUCÍA FORERO VÉLEZ** (sobrina de la víctima) como madre de esta; **GUSTAVO ENRIQUE FORERO GÓNZALEZ**, actuando en nombre y representación de la menor **SARA LUCÍA FORERO VÉLEZ** (sobrina de la víctima) en calidad de padre de esta; **IMER VÉLEZ MURILLO**, actuando en nombre propio en calidad de hermana de la víctima, **ROSNY ESAÚ VÉLEZ MURILLO**, actuando en nombre propio en calidad de hermano de la víctima, **MÓNICA MARCELA FORERO VÉLEZ**, quien actúa en nombre propio en calidad de sobrina de la víctima, **SERGIO ALEJANDRO FORERO VÉLEZ**, quien actúa en nombre propio en calidad de sobrino de la víctima; **CARLOS ALBERTO MEJÍA VÉLEZ**, quien actúa en nombre propio en calidad de sobrino de la

*Carrera 33 Numero 36 - 29 Oficina 201 Edificio Pasadena Plaza
Telefax: 0986 633768 Cel: 314 - 3316471 Email: carloseromerog@hotmail.com
Villavicencio - Meta.*



CARLOS EMILIO ROMERO GOMEZ
ABOGADO ESPECIALIZADO

víctima, **GREISSY ELIANA MEJÍA VÉLEZ**, quien actúa en nombre propio en mi calidad de sobrino de la víctima, **MAURICIO ESAÚ VÉLEZ GARCÍA**, quien actúa en nombre propio en mi calidad de sobrino de la víctima; **MARIBEL SOGAMOSO**, quien actúa en nombre y representación de **AXEL FELIPE REY SOGAMOSO**, como madre del menor, nieto de la víctima; de acuerdo con los poderes que adjunto, presento **DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** en contra de: **A) El señor SERAFÍN PERDOMO GUTIERREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 83.089.293 de Campo Alegre (Huila), en su calidad de conductor de la Volqueta de placas SKX 397 de servicio público **B) Los señores LUIS ERNESTO CASTRO RÍOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 4.099.814 y **ROSA ELINA CAMPOS PÉREZ**, mayor de edad, cuya identidad se desconoce, en su calidad de propietarios de la Volqueta de placas SKX 397 de servicio público; **C) ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES CON VOLCOS DEL ARIARI (ASOTRANSVOLARI)**, identificada con NIT 900.599.302 – 5, representada legalmente por quien obre en el certificado de existencia y representación legal respectivo, con domicilio en Granada (Meta), en su calidad de empresa a la que se encuentra asociada la Volqueta de placas SKX 397 de servicio público; **D) LUCERO NAVARRO MURCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 40.315.521 de Guamal, en calidad de compañera permanente del señor **FABIO CHACÓN TELLEZ (Q.E.P.D.)**; **ESNEYDER DAVID CHACÓN NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.123.801.454 de Villavicencio; **JEISSON STYVEN CHACÓN NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.121.852.252 de Villavicencio; **PEDRO FABIAN CHACÓN NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.121.877.328 de Villavicencio; **DANY LUCERO CHACÓN NAVARRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.121.967.472 de Villavicencio y **ANA JULIETH CHACÓN LOAIZA**, identificada con NUIP No. 1.120.847.594, representada por su progenitora **MARYORI JULIETH LOAIZA CALLE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.006.783.877, quienes actúan en su calidad de herederos del señor **FABIO CHACÓN TÉLLEZ (Q.E.P.D.)** vinculado al proceso, en su calidad de padre de la menor de edad; al momento de los hechos; **DANY LUCERO CHACÓN NAVARRO** quien conducía la Camioneta de placas DJX 806; **E) LUCERO NAVARRO MURCIA**, mayor de edad, en su calidad de madre de la menor de edad; al momento de los hechos; **DANY LUCERO CHACÓN NAVARRO**; quien conducía la Camioneta de placas DJX 806; **F) BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA S.A.)**, identificado con NIT 860.003.020 – 1, representado legalmente por quien obre en el

Carrera 33 Numero 36 – 29 Oficina 201 Edificio Pasadena Plaza
Telefax: 0986 633768 Cel: 314 – 3316471 Email: carloseromerog@hotmail.com
Villavicencio – Meta.



CARLOS EMILIO ROMERO GOMEZ
ABOGADO ESPECIALIZADO

certificado de existencia y representación legal correspondiente, en su calidad de propietario de la Camioneta de placas DJX 806; **G) ALLIANZ SEGUROS S.A**, identificado con NIT 860.026.182 – 5, representado legalmente por quien obre en el certificado de existencia y representación legal respectivo, en su calidad de aseguradora a cargo de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual número 021630811 por la cual está asegurada la camioneta Toyota Prado TXL de placas DJX 806; para que previos los trámites legales se declare civilmente y solidariamente responsables a los demandados de todos los daños y perjuicios causados a los aquí demandantes con la trágica e injusta muerte de la señora **MARÍA RUTH VÉLEZ MURILLO (Q.E.P.D.)**, hechos ocurridos el día 12 de Diciembre de 2016, en el municipio de Fuente de Oro, Departamento del Meta y con ocasión del accidente de tránsito donde se vieron involucrados la camioneta Toyota Prado TXL de placas DJX 806 y la Volqueta de placas SKX 397 de servicio público.

I – PRETENSIONES DE LA DEMANDA

1. DECLARATIVAS PRINCIPALES:

- 1.1. Declarar civil, solidaria y extracontractualmente responsable a: **SERAFÍN PERDOMO GUTIERREZ**, en su calidad de conductor de la Volqueta de placas SKX 397 de servicio público; a **LUIS ERNESTO CASTRO RÍOS** y **ROSA ELINA CAMPOS PÉREZ**, en su calidad de propietarios de la Volqueta de placas SKX 397 de servicio público; a la **ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES CON VOLCOS DEL ARIARI (ASOTRANSVOLARI)**, en su calidad de empresa a la que se encuentra asociada la Volqueta de placas SKX 397 de servicio público; a **LUCERO NAVARRO MURCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 40.315.521 de Guamal, en calidad de compañera permanente del señor **FABIO CHACÓN TELLEZ (Q.E.P.D.)**; a **ESNEYDER DAVID CHACÓN NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.123.801.454 de Villavicencio; a **JEISSON STYVEN CHACÓN NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.121.852.252 de Villavicencio; a **PEDRO FABIAN CHACÓN NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.121.877.328 de Villavicencio; a **DANY LUCERO CHACÓN**

Carrera 33 Numero 36 – 29 Oficina 201 Edificio Pasadena Plaza
Telefax: 0986 633768 Cel: 314 – 3316471 Email: carloseromerog@hotmail.com
Villavicencio – Meta.



CARLOS EMILIO ROMERO GOMEZ
ABOGADO ESPECIALIZADO

NAVARRO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.121.967.472 de Villavicencio y a **ANA JULIETH CHACÓN LOAIZA**, identificada con NUIP No. 1.120.847.594, representada por su progenitora **MARYORI JULIETH LOAIZA CALLE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.006.783.877, quienes actúan en su calidad de herederos del señor **FABIO CHACÓN TÉLLEZ (Q.E.P.D.)** vinculado al proceso, en su calidad de padre de la menor de edad; al momento de los hechos; **DANY LUCERO CHACÓN NAVARRO** quien conducía la Camioneta de placas DJX 806; a **LUCERO NAVARRO MURCIA**, en su calidad de madre de la menor **DANY LUCERO CHACÓN NAVARRO** quien conducía la Camioneta de placas DJX 806; al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA S.A.)**, en su calidad de propietario de la Camioneta de placas DJX 806; a **ALLIANZ SEGUROS S. A**, en su calidad de aseguradora a cargo de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual número 021630811 por la cual está asegurada la camioneta Toyota Prado TXL de placas DJX 806, de todos los daños y perjuicios causados a los demandantes con motivo de la injusta y trágica muerte de **MARÍA RUTH VÉLEZ MURILLO (Q.E.P.D.)**, ocurrida el día 12 de Diciembre de 2016, en el municipio de Fuente de Oro, Departamento del Meta y con ocasión del accidente de tránsito donde se vieron involucrados la camioneta Toyota Prado TXL de placas DJX 806 y la Volqueta de placas SKX 397 de servicio público.

2. CONDENATORIAS PRINCIPALES:

- 2.1. Condenar a **SERAFÍN PERDOMO GUTIERREZ** - a **LUIS ERNESTO CASTRO RÍOS** - a **ROSA ELINA CAMPOS PÉREZ** - a la **ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES CON VOLCOS DEL ARIARI (ASOTRANSVOLARI)** - a **LUCERO NAVARRO MURCIA**, **ESNEYDER DAVID CHACÓN NAVARRO**, **JEISSON STYVEN CHACÓN NAVARRO**, **PEDRO FABIAN CHACÓN NAVARRO**, **DANY LUCERO CHACÓN NAVARRO** y **ANA JULIETH CHACÓN LOAIZA**, quienes actúan en su calidad de herederos del señor **FABIO CHACÓN TÉLLEZ (Q.E.P.D.)** - a **LUCERO NAVARRO**, al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA S.A.)**, a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en las calidades y condiciones atrás enunciadas a pagar a cada uno de los



CARLOS EMILIO ROMERO GOMEZ
ABOGADO ESPECIALIZADO

demandantes, las siguientes sumas de dinero, por concepto de perjuicios morales:

- 2.1.1. Para **MANUEL ARTURO REY MORA**, la cantidad de CIEN (100) SMLMV), que para el año 2016 equivalen a la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$68.945.500.00 M/CTE)**, quien actúa en calidad de cónyuge de la víctima.
- 2.1.2. Para **MARÍA DEL CARMEN MURILLO**, la cantidad de CIEN (100) SMLMV, que para el año 2016 equivalen a la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$68.945.500.00 M/CTE)**, quien actúa en calidad de madre de la víctima.
- 2.1.3. Para **DIEGO ANDRÉS REY VÉLEZ, ADRIANA PAOLA REY VÉLEZ Y MANUEL RICARDO REY VÉLEZ** la cantidad de CIEN (100) SMLMV, que para el año 2016 equivalen a la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$68.945.500.00 M/CTE)**, para cada uno, quienes actúan en calidad de hijos de la víctima.
- 2.1.4. Para **AMANDA VÉLEZ MURILLO; IMER VÉLEZ MURILLO y ROSNY ESAÚ VÉLEZ MURILLO**, la cantidad de CINCUENTA (50) SMLMV, que para el año 2016 equivalen a la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$34.472.750.00 M/CTE)**, para cada uno, quienes actúan en nombre propio en calidad de hermanos de la víctima.
- 2.1.5. Para **AXEL FELIPE REY SOGAMOSO; JOSÉ MANUEL REY ORTÍZ**; la cantidad de CINCUENTA (50) SMLMV, que para el año 2016 equivalen a la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$34.472.750.00 M/CTE)**, para cada uno, quienes actúan en calidad de nietos de la víctima.



CARLOS EMILIO ROMERO GOMEZ

ABOGADO ESPECIALIZADO

- 2.1.6. Para **SARA LUCÍA FORERO VÉLEZ, MÓNICA MARCELA FORERO VÉLEZ, SERGIO ALEJANDRO FORERO VÉLEZ, CARLOS ALBERTO MEJÍA VÉLEZ, GREISSY ELIANA MEJÍA VÉLEZ, MAURICIO ESAÚ VÉLEZ GARCÍA**, la cantidad de TREINTA Y CINCO (35) SMLMV, que para el año 2016 equivalen a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$24.130.925.00 M/CTE)**, para cada uno, quienes actúan en calidad de sobrinos de la víctima.
3. Condenar a **SERAFÍN PERDOMO GUTIERREZ** - a **LUIS ERNESTO CASTRO RÍOS** - a **ROSA ELINA CAMPOS PÉREZ** - a la **ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES CON VOLCOS DEL ARIARI (ASOTRANSVOLARI)** - a **LUCERO NAVARRO MURCIA, ESNEYDER DAVID CHACÓN NAVARRO, JEISSON STYVEN CHACÓN NAVARRO, PEDRO FABIAN CHACÓN NAVARRO, DANY LUCERO CHACÓN NAVARRO** y **ANA JULIETH CHACÓN LOAIZA**, quienes actúan en su calidad de herederos del señor **FABIO CHACÓN TÉLLEZ (Q.E.P.D.)** - a **LUCERO NAVARRO**, al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA S.A.)**, a **ALLIANZ SEGUROS S.A** en las calidades y condiciones atrás enunciadas a pagar a **MANUEL ARTURO REY MORA (CÓNYUGE), MARÍA DEL CARMEN MURILLO DE VÉLEZ (MADRE), DIEGO ANDRES REY VÉLEZ, ADRIANA PAOLA REY VÉLEZ Y MANUEL RICARDO REY VÉLEZ (HIJOS)**, por concepto de perjuicios materiales, en la modalidad de lucro cesante sufridos con motivo de la muerte de **MARÍA RUTH VÉLEZ MURILLO (Q.E.P.D.)**, los dineros que resulten de aplicar las siguientes bases de liquidación:
- 3.1. Los ingresos mensuales de la señora **MARÍA RUTH VÉLEZ MURILLO (Q.E.P.D.)**.
- 3.2. El tiempo de vida probable de la señora **MARÍA RUTH VÉLEZ MURILLO (Q.E.P.D.)**.
- 3.3. La fórmula matemática financiera aceptada por La Sala Civil de la el Honorable Corte Suprema de Justicia, teniendo en cuenta la indemnización debida o consolidada y la futura.
4. Condenar a **SERAFÍN PERDOMO GUTIERREZ** - a **LUIS ERNESTO CASTRO RÍOS** - a **ROSA ELINA CAMPOS PÉREZ** - a la



CARLOS EMILIO ROMERO GOMEZ

ABOGADO ESPECIALIZADO

ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES CON VOLCOS DEL ARIARI (ASOTRANSVOLARI) - a LUCERO NAVARRO MURCIA, ESNEYDER DAVID CHACÓN NAVARRO, JEISSON STYVEN CHACÓN NAVARRO, PEDRO FABIAN CHACÓN NAVARRO, DANY LUCERO CHACÓN NAVARRO y ANA JULIETH CHACÓN LOAIZA, quienes actúan en su calidad de herederos del señor FABIO CHACÓN TÉLLEZ (Q.E.P.D.) - a LUCERO NAVARRO, al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA S.A.), a ALLIANZ SEGUROS S.A, en las calidades y condiciones atrás enunciadas al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

5. CONDENATORIAS SUBSIDIARIAS:

En caso de que no prospere la pretensión principal de los perjuicios morales, enunciada en el numeral segundo de las pretensiones principales, muy respetuosamente solicito se decreten la siguiente pretensión condenatoria subsidiaria:

5.1. Condenar a **SERAFÍN PERDOMO GUTIERREZ - a LUIS ERNESTO CASTRO RÍOS - a ROSA ELINA CAMPOS PÉREZ - a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES CON VOLCOS DEL ARIARI (ASOTRANSVOLARI) - a LUCERO NAVARRO MURCIA, ESNEYDER DAVID CHACÓN NAVARRO, JEISSON STYVEN CHACÓN NAVARRO, PEDRO FABIAN CHACÓN NAVARRO, DANY LUCERO CHACÓN NAVARRO y ANA JULIETH CHACÓN LOAIZA, quienes actúan en su calidad de herederos del señor FABIO CHACÓN TÉLLEZ (Q.E.P.D.) - a LUCERO NAVARRO, al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA S.A.), a ALLIANZ SEGUROS S.A, en las calidades y condiciones atrás enunciadas a pagar a cada uno de los demandantes, las siguientes sumas de dinero, por concepto de DAÑO A LA SALUD, en la modalidad de Perjuicios Psicológicos:**

5.1.1. Para **MANUEL ARTURO REY MORA**, la cantidad de CIEN (100) SMLMV, que para el año 2016 equivalen a la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$68.945.500.00 M/CTE)**, quien actúa en calidad de cónyuge de la víctima.



CARLOS EMILIO ROMERO GOMEZ
ABOGADO ESPECIALIZADO

5.1.2. Para **MARÍA DEL CARMEN MURILLO**, la cantidad de CIEN (100) SMLMV, que para el año 2016 equivalen a la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$68.945.500.00 M/CTE)**, quien actúa en calidad de madre de la víctima.

5.1.3. Para **DIEGO ANDRÉS REY VÉLEZ, ADRIANA PAOLA REY VÉLEZ Y MANUEL RICARDO REY VÉLEZ** la cantidad de CIEN (100) SMLMV, que para el año 2016 equivalen a la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$68.945.500.00 M/CTE)**, para cada uno, quienes actúan en calidad de hijos de la víctima.

5.1.4. Para **AMANDA VÉLEZ MURILLO; IMER VÉLEZ MURILLO y ROSNY ESAÚ VÉLEZ MURILLO**, la cantidad de CIEN (100) SMLMV, que para el año 2016 equivalen a la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$68.945.500.00 M/CTE)**, para cada uno, quienes actúan en nombre propio en calidad de hermanos de la víctima.

5.1.5. Para **JOSE MANUEL REY ORTIZ** la cantidad de CIEN (100) SMLMV, que para el año 2016 equivalen a la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$68.945.500.00 M/CTE)**, quien actúa en calidad de nieto de la víctima.

II- HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVEN

DE FUNDAMENTO A LA ACCIÓN

1. La señora **MARÍA RUTH VÉLEZ MURILLO (Q.E.P.D.)**, estaba casada con el señor **MANUEL ARTURO REY MORA** y de esta unión nacieron, **DIEGO ANDRÉS REY VÉLEZ, ADRIANA PAOLA REY VÉLEZ Y MANUEL RICARDO REY VÉLEZ**.

Carrera 33 Numero 36 – 29 Oficina 201 Edificio Pasadena Plaza
Telefax: 0986 633768 Cel: 314 – 3316471 Email: carloseromerog@hotmail.com
Villavicencio – Meta.



CARLOS EMILIO ROMERO GOMEZ

ABOGADO ESPECIALIZADO

2. En la familia **REY VELEZ** se disfrutaba de la armonía propia de un hogar estable, donde prevalecía la unión familiar entorno de la señora **MARIA RUTH VELEZ MURILLO (Q.E.P.D.)**, quien siempre se estuvo dedicada a la formación de sus hijos inculcando el respeto, amor, ayuda mutua y unión familiar.
3. La señora **MARÍA RUTH VÉLEZ MURILLO (Q.E.P.D.)**, tenía excelentes relaciones interpersonales y familiares con su madre la señora **MARÍA DEL CARMEN MURILLO DE VÉLEZ**, con sus hermanos **AMANDA VÉLEZ MURILLO**; **IMER VÉLEZ MURILLO** y **ROSNY ESAÚ VÉLEZ MURILLO**, y sobrinos **SARA LUCÍA FORERO VÉLEZ**, **MÓNICA MARCELA FORERO VÉLEZ**, **SERGIO ALEJANDRO FORERO VÉLEZ**, **CARLOS ALBERTO MEJÍA VÉLEZ**, **GREISSY ELIANA MEJÍA VÉLEZ**, **MAURICIO ESAÚ VÉLEZ GARCÍA**.
4. El día 12 de Diciembre de 2016 la señora **MARÍA RUTH VÉLEZ MURILLO (Q.E.P.D.)** siendo más o menos las 11:55 de la mañana, saliendo de una carpintería y cuando se disponía a montarse en una motocicleta rumbo a su casa, fue sorprendida por la espalda por un vehículo tipo volqueta, de servicio público, de placas SKX 397, que a una alta velocidad la arrojó y le causó la muerte de manera instantánea.
5. El núcleo familiar de la señora **MARÍA RUTH VÉLEZ MURILLO (Q.E.P.D.)** se vio afectado psicológicamente de manera grave tal y como se dictaminó por parte de un profesional especializado, con la trágica muerte de **MARÍA RUTH VÉLEZ MURILLO (Q.E.P.D.)**.
6. La señora **MARÍA RUTH VÉLEZ MURILLO (Q.E.P.D.)** además de las actividades propias de su hogar, tenía con su esposo como fuentes de ingreso económico, un establecimiento de comercio denominado **SUPERMERCADO MARÍA SOFÍA**, la generación de arrendamientos de unos bienes propios, siembra de plátano, yuca, arroz y demás productos y actividades de ganadería.
7. La actividad comercial que desarrollaba **MARÍA RUTH VÉLEZ MURILLO (Q.E.P.D.)**, le generaba un ingreso promedio mensual de \$ 5.000.000.00 M/CTE.
8. El día de los trágicos hechos, las autoridades de policía judicial atendieron las primeras diligencias en el lugar de los hechos, tales como inspección y



CARLOS EMILIO ROMERO GOMEZ
ABOGADO ESPECIALIZADO

levantamiento del cadáver, realizaron el bosquejo topográfico del lugar de los hechos, y recaudaron el álbum fotográfico del accidente.

9. La conducción de vehículos es considerada jurisprudencialmente como una de las actividades peligrosas, donde se presume la responsabilidad en cabeza de quien ejerce dicha actividad.
10. Además, la jurisprudencia nacional ha sido clara, con fundamento en las normas civiles legales vigentes, que tiene obligación legal de responder patrimonialmente por los daños y perjuicios causados, el conductor, el propietario, las empresas a las cuales estén afiliados los vehículos y los terceros que están llamados en garantía en virtud de vínculo contractual.
11. Previamente a la colisión fatal el vehículo tipo volqueta de placas SKX 397 había colisionado con otro vehículo tipo camioneta de placas DJX 806, en una intersección vial urbana.
12. El vehículo tipo volqueta de placas SKX 397, causante directa de la muerte de la señora **MARÍA RUTH VÉLEZ MURILLO (Q.E.P.D.)**, transitaba por la Avenida – Carrera 15, que es una vía pública de cuatro carriles, con separador al medio destinada dentro del ordenamiento urbano como una vía circunvalar para tráfico pesado.
13. La señora **MARÍA RUTH VÉLEZ MURILLO (Q.E.P.D.)**, tenía muy buenas relaciones de cariño, afecto y ayuda mutua con su señora madre, hijos, hermanos, sobrinos y nietos ayudando económicamente a su señora madre y a sus hijos.
14. Los demandantes, en su calidad de familiares consanguíneos han sufrido mucho moralmente con la muerte de **MARÍA RUTH VÉLEZ MURILLO (Q.E.P.D.)**.
15. Existe una relación de causalidad entre los hechos ocurridos y los daños causados y reclamados por los demandantes.
16. Se me ha conferido poder para iniciar la presente acción.

III FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES

La responsabilidad por el ejercicio de actividades peligrosas ha sido asumida por nuestra doctrina y jurisprudencia como una institución de la

Carrera 33 Numero 36 – 29 Oficina 201 Edificio Pasadena Plaza
Telefax: 0986 633768 Cel: 314 – 3316471 Email: carloseromerog@hotmail.com
Villavicencio – Meta.



CARLOS EMILIO ROMERO GOMEZ
ABOGADO ESPECIALIZADO

responsabilidad civil extracontractual independiente y según la cual hay lugar a la reclamación de perjuicios cuando un hecho, en sí mismo y sin necesidad de calificarlo como ilícito, ha trascendido en un resultado lesivo.

Este tipo de responsabilidad surge de un hecho dañoso y no del incumplimiento o cumplimiento tardío o defectuoso de una obligación previamente establecida; con ella se pretende restablecer el equilibrio económico entre el causante del hecho y el titular del perjuicio en la medida que el perjuicio causado no es un menoscabo cuyo titular esté obligado a sufrir.

La base normativa a partir de la cual se construye la doctrina del momento y la jurisprudencia que viene desde 1930 ha sido el Art. 2356 del Código Civil Colombiano, ubicado en el capítulo XXXIV de la responsabilidad común por los delitos y las culpas.

Las presunciones acogidas han sido básicamente la presunción de culpa y la presunción de responsabilidad, la Corte en los últimos años y en lo referente al criterio de atribución ha sido el modelo de "presunción de culpa"; tratándose de una presunción de culpa habría lugar a desvirtuarla por medio de la prueba de diligencia y cuidado pero, en el caso Colombiano encontramos que, según la línea jurisprudencial, sólo es viable la exoneración mediante la prueba de una causa extraña, y esto nos aleja del marco subjetivo del actuar reprochable del sujeto que llevó a cabo el hecho dañoso y traslada la valoración de este tipo de responsabilidad al marco del nexo causal.

Ubicándonos en el marco del nexo causal encontramos lo que algunos autores llaman presunción de responsabilidad y para lo cual cabe repetir algunas precisiones terminológicas al respecto. Cuando se presume a alguien responsable de los resultados ocasionados con el hecho que ha desplegado, se está dando por sentado que todos y cada uno de los elementos de la responsabilidad han sido probados y aunque no es necesario profundizar en las razones anteriores toda vez que ya han sido estudiadas, cabe repetir que como mínimo el daño debe probarse para iniciar la reclamación de perjuicios sobre quien se reputa responsable; si

*Carrera 33 Numero 36 - 29 Oficina 201 Edificio Pasadena Plaza
Telefax: 0986 633768 Cel: 314 - 3316471 Email: carloseromerog@hotmail.com
Villavicencio - Meta.*



CARLOS EMILIO ROMERO GOMEZ
ABOGADO ESPECIALIZADO

no existe daño y a pesar de que se reúnan los demás elementos de la responsabilidad, no hay lugar a la reclamación de perjuicios y en este caso el daño es evidente.

La posición de la Corte ha sido reiterada y unísona en lo referente al criterio de atribución de "**presunción de culpa**" a partir del cual, una vez probado el hecho y el daño, habrá una presunción de culpabilidad sobre el agente, quien podrá únicamente desvirtuarla con la prueba de una causa extraña: fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo de un tercero o hecho exclusivo de la víctima; unción de culpa, es decir una presunción de responsabilidad.

IV- PETICIÓN DE LAS PRUEBAS QUE PRETENDO HACER VALER A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

1. Documentales que se acompañan junto con la demanda:
 - Registro civil de defunción de **MARÍA RUTH VÉLEZ MURILLO (Q.E.P.D.)**
 - Registro civil de matrimonio de **MARÍA RUTH VÉLEZ MURILLO (Q.E.P.D.)** con **MANUEL ARTURO REY MORA.**
 - Registro civil de nacimiento de **MARIA RUTH VELEZ MURILLO (Q. E. P. D.)**
 - Registros civiles de nacimiento de **DIEGO ANDRÉS REY VÉLEZ, ADRIANA PAOLA REY VÉLEZ Y MANUEL RICARDO REY VÉLEZ** como hijos de la señora **MARIA RUTH VELEZ MURILLO (Q. E. P. D.)**.
 - Registros civiles de nacimiento de **AMANDA VÉLEZ MURILLO; IMER VÉLEZ MURILLO y ROSNY ESAÚ VÉLEZ MURILLO**, como hermanos de la señora **MARIA RUTH VELEZ MURILLO (Q. E. P. D.)**.
 - Registros civiles de nacimiento de **AXEL FELIPE REY SOGAMOSO; JOSÉ MANUEL REY ORTÍZ**, como nietos de la señora **MARIA RUTH VELEZ MURILLO (Q. E. P. D.)**.
 - Registros civiles de nacimiento de **SARA LUCÍA FORERO VÉLEZ, MÓNICA MARCELA FORERO VÉLEZ, SERGIO ALEJANDRO FORERO VÉLEZ, CARLOS ALBERTO MEJÍA VÉLEZ, GREISSY ELIANA MEJÍA VÉLEZ, MAURICIO ESAÚ VÉLEZ GARCÍA**, como sobrinos de la señora **MARIA RUTH VELEZ MURILLO (Q. E. P. D.)**.
 - Los poderes que me confirieron para actuar.
 - Documentos que dan cuenta de las primeras diligencias de policía judicial en el lugar de los hechos, tales como inspección y levantamiento del cadáver, realizaron el bosquejo topográfico del lugar de los hechos, y recaudaron el álbum fotográfico del accidente.

Carrera 33 Numero 36 – 29 Oficina 201 Edificio Pasadena Plaza
Télefax: 0986 633768 Cel: 314 – 3316471 Email: carloseromerog@hotmail.com
Villavicencio – Meta.



CARLOS EMILIO ROMERO GOMEZ
ABOGADO ESPECIALIZADO

- Dictamen psicológico realizado al núcleo familiar de la señora **MARÍA RUTH VÉLEZ MURILLO (Q.E.P.D.)**.
- Balances comerciales de la señora **MARÍA RUTH VÉLEZ MURILLO (Q.E.P.D.)** y copia de las declaraciones de renta, que soportan las actividades que generaban el ingreso promedio mensual de la víctima.

1. Testimonios de terceros

Solicito que se decreten los testimonios de los señores **DIEGO ANDRES VIDAL HERRERA**, con correo electrónico diegovidalherrera@gmail.com, **BRAYAM GENARO MOSQUERA SALAS**, con correo electrónico brayanmos@hotmail.com, **EFRAÍN MEJÍA SÁNCHEZ**, con correo electrónico efms-efrimer@gmail.com, **ANDRÉS CAMILO RAMÍREZ** con correo electrónico andres-camilo.0421@hotmail.com y **MIGUEL ÁNGEL LEAL SÁNCHEZ** con correo electrónico leal512@gmail.com; todos mayores de edad, para que en audiencia pública absuelvan el interrogatorio que formulare sobre todos los hechos que sustentan la presente demanda.

El objeto de las declaraciones es el de demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar como ocurrieron los hechos; las relaciones de la víctima con sus hermanos y además del dolor que les causó su muerte. También para demostrar los perjuicios materiales sufridos por el padre de la víctima.

- 2. Declaración de parte:** Muy respetuosamente solicito se decrete la declaración de parte de todos y cada uno de los demandantes.

V- JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA CUANTÍA

5.2. JURAMENTO ESTIMATORIO DE LAS PRETENSIONES PRINCIPALES:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 206 del C G P la pretensiones reclamadas en este proceso corresponden a una mayor cuantía, por cuanto los perjuicios morales se estiman en un valor total de **960 SMLMV**, que de acuerdo con el valor de salario mínimo mensual legal vigente al momento de la ocurrencia de los hechos que correspondía a la suma de **\$689.455.00**; determina un valor total discriminado así:

PERJUICIOS MORALES: 960 SMLMV, equivalentes a **SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 661.876.800.00 M/CTE)**, individualizados así:



CARLOS EMILIO ROMERO GOMEZ

ABOGADO ESPECIALIZADO

- 5.2.1. Para **MANUEL ARTURO REY MORA**, la cantidad de CIEN (100) SMLMV), que para el año 2016 equivalen a la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$68.945.500.00 M/CTE)**, quien actúa en calidad de cónyuge de la víctima.
- 5.2.2. Para **MARÍA DEL CARMEN MURILLO**, la cantidad de CIEN (100) SMLMV, que para el año 2016 equivalen a la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$68.945.500.00 M/CTE)**, quien actúa en calidad de madre de la víctima.
- 5.2.3. Para **DIEGO ANDRÉS REY VÉLEZ, ADRIANA PAOLA REY VÉLEZ Y MANUEL RICARDO REY VÉLEZ** la cantidad de CIEN (100) SMLMV, que para el año 2016 equivalen a la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$68.945.500.00 M/CTE)**, para cada uno, quienes actúan en calidad de hijos de la víctima.
- 5.2.4. Para **AMANDA VÉLEZ MURILLO; IMER VÉLEZ MURILLO y ROSNY ESAÚ VÉLEZ MURILLO**, la cantidad de CINCUENTA (50) SMLMV, que para el año 2016 equivalen a la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$34.472.750.00 M/CTE)**, para cada uno, quienes actúan en nombre propio en calidad de hermanos de la víctima.
- 5.2.5. Para **AXEL FELIPE REY SOGAMOSO; JOSÉ MANUEL REY ORTÍZ**; la cantidad de CINCUENTA (50) SMLMV, que para el año 2016 equivalen a la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$34.472.750.00 M/CTE)**, para cada uno, quienes actúan en calidad de nietos de la víctima.
- 5.2.6. Para **SARA LUCÍA FORERO VÉLEZ, MÓNICA MARCELA FORERO VÉLEZ, SERGIO ALEJANDRO FORERO VÉLEZ, CARLOS ALBERTO MEJÍA VÉLEZ, GREISSY ELIANA MEJÍA VÉLEZ, MAURICIO ESAÚ VÉLEZ GARCÍA**, la cantidad de

Carrera 33 Numero 36 – 29 Oficina 201 Edificio Pasadena Plaza

Télefax: 0986 633768 Cel: 314 – 3316471 Email: carloseromerog@hotmail.com

Villavicencio – Meta.



CARLOS EMILIO ROMERO GOMEZ
ABOGADO ESPECIALIZADO

TREINTA Y CINCO (35) SMLMV, que para el año 2016 equivalen a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$24.130.925.00 M/CTE)**, para cada uno, quienes actúan en calidad de sobrinos de la víctima.

Dichos perjuicios se reclaman a consecuencia del dolor y el sufrimiento que se les ocasionó a los demandantes por la trágica e injusta muerte de **MARÍA RUTH VÉLEZ MURILLO (Q.E.P.D.)**.

5.3. JURAMENTO ESTIMATORIO DE LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 206 del C G P la pretensiones reclamadas en este proceso corresponden a una mayor cuantía, por cuanto los perjuicios morales se estiman en un valor total de **900 SMLMV**, que de acuerdo con el valor de salario mínimo mensual legal vigente al momento de la ocurrencia de los hechos que correspondía a la suma de **\$689.455.00**; determina un valor total discriminado así:

DAÑO A LA SALUD: 900 SMLMV, equivalentes a **SEISCIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$ 620.509.500.00 M/CTE)**, individualizados así:

5.3.1. Para **MANUEL ARTURO REY MORA**, la cantidad de **CIEN (100) SMLMV**, que para el año 2016 equivalen a la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$68.945.500.00 M/CTE)**, quien actúa en calidad de cónyuge de la víctima.

5.3.2. Para **MARÍA DEL CARMEN MURILLO**, la cantidad de **CIEN (100) SMLMV**, que para el año 2016 equivalen a la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$68.945.500.00 M/CTE)**, quien actúa en calidad de madre de la víctima.



CARLOS EMILIO ROMERO GOMEZ

ABOGADO ESPECIALIZADO

5.3.3. Para **DIEGO ANDRÉS REY VÉLEZ, ADRIANA PAOLA REY VÉLEZ Y MANUEL RICARDO REY VÉLEZ** la cantidad de CIEN (100) SMLMV, que para el año 2016 equivalen a la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$68.945.500.00 M/CTE)**, para cada uno, quienes actúan en calidad de hijos de la víctima.

5.3.4. Para **AMANDA VÉLEZ MURILLO; IMER VÉLEZ MURILLO y ROSNY ESAÚ VÉLEZ MURILLO**, la cantidad de CIEN (100) SMLMV, que para el año 2016 equivalen a la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$68.945.500.00 M/CTE)**, para cada uno, quienes actúan en nombre propio en calidad de hermanos de la víctima.

5.3.5. Para **JOSE MANUEL REY ORTIZ** la cantidad de CIEN (100) SMLMV, que para el año 2016 equivalen a la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$68.945.500.00 M/CTE)**, quien actúa en calidad de nieto de la víctima.

Dichos perjuicios se reclaman con fundamento en la afectación a la salud mental que sufrieron los demandantes a consecuencia de la trágica e injusta muerte de **MARÍA RUTH VÉLEZ MURILLO (Q.E.P.D.)**, que se encuentran debidamente soportados con el dictamen psicológico aportado en la demanda inicial.

VI- NOTIFICACIONES

EL APODERADO DE LOS DEMANDANTES:

1. El suscrito las recibirá en la Carrera 33 número 36 - 29 Oficina 201 Edificio Pasadena Plaza de la ciudad de Villavicencio (Meta), correo electrónico: carloseromerog@hotmail.com, celular 314 331 6471.

LA PARTE DEMANDANTE:

*Carrera 33 Numero 36 - 29 Oficina 201 Edificio Pasadena Plaza
Telefax: 0986 633768 Cel: 314 - 3316471 Email: carloseromerog@hotmail.com
Villavicencio - Meta.*



CARLOS EMILIO ROMERO GOMEZ
ABOGADO ESPECIALIZADO

2.1. MANUEL ARTURO REY MORA, las recibirá en el correo electrónico: reyarduro.59@hotmail.com, celular: 302 627 1422, informando bajo la gravedad del juramento que me suministró la información el poderdante a la hora de suministrar el poder.

2.2. DIEGO ANDRÉS REY VÉLEZ, correo electrónico: da_king.crazy83@hotmail.com, celular 319 653 3039, informando bajo la gravedad del juramento que me suministró la información el poderdante a la hora de suministrar el poder.

2.3. ADRIANA PAOLA REY VÉLEZ, correo electrónico: adrianita.rey87@hotmail.com, celular 314 471 7301, informando bajo la gravedad del juramento que me suministró la información el poderdante a la hora de suministrar el poder.

2.4. MANUEL RICARDO REY VÉLEZ, correo electrónico: mrrv.esau.93@gmail.com, celular: 310 576 3930, informando bajo la gravedad del juramento que me suministró la información el poderdante a la hora de suministrar el poder.

2.5. MARÍA CAMILA ORTIZ DÍAZ, correo electrónico: maria.ortizd3@gmail.com, celular: 318 401 8371, informando bajo la gravedad del juramento que me suministró la información el poderdante a la hora de suministrar el poder.

2.6. MARÍA DEL CARMEN MURILLO, correo electrónico: carmelita1606@gmail.com, celular: 313 846 2624, informando bajo la gravedad del juramento que me suministró la información el poderdante a la hora de suministrar el poder.

2.7. AMANDA VÉLEZ MURILLO, correo electrónico: amandita_velez@hotmail.com, celular: 311 506 4498, informando bajo la gravedad del juramento que me suministró la información el poderdante a la hora de suministrar el poder.

2.8. MARÍA IMER VÉLEZ MURILLO, correo electrónico: mariaimer.efrimer@gmail.com, celular: 310 563 2179, informando bajo la gravedad del juramento que me suministró la información el poderdante a la hora de suministrar el poder.

2.9. ROSNY ESAÚ VÉLEZ MURILLO, correo electrónico: rosnyvelez@gmail.com, celular: 313 892 9282, informando bajo la gravedad del juramento que me suministró la información el poderdante a la hora de suministrar el poder.

2.10. MARIBEL SOGAMOSO VIDAL, correo electrónico: maribelsogamosovidal@hotmail.com, celular: 314 812 164, informando bajo la gravedad del juramento que me suministró la información el poderdante a la hora de suministrar el poder.



CARLOS EMILIO ROMERO GOMEZ
ABOGADO ESPECIALIZADO

2.11. MÓNICA MARCELA FORERO VÉLEZ, correo electrónico: elita84@hotmail.com, celular: 312 323 5946, informando bajo la gravedad del juramento que me suministró la información el poderdante a la hora de suministrar el poder.

2.12. SERGIO ALEJANDRO FORERO VÉLEZ, correo electrónico: mycheyoforomance@hotmail.com, celular: 311 506 4498, informando bajo la gravedad del juramento que me suministró la información el poderdante a la hora de suministrar el poder.

2.13. SARA LUCIA FORERO VÉLEZ, correo electrónico: lucas1201@gmail.com, celular: 323 306 2154, informando bajo la gravedad del juramento que me suministró la información el poderdante a la hora de suministrar el poder.

2.14. CARLOS ALBERTO MEJÍA VÉLEZ, correo electrónico: comunicarlos.87@gmail.com, celular: 312 447 8263, informando bajo la gravedad del juramento que me suministró la información el poderdante a la hora de suministrar el poder.

2.15. GREISSY ELIANA MEJÍA VÉLEZ, correo electrónico: greissyelianamejiavelez@gmail.com, celular: 310 563 2179, informando bajo la gravedad del juramento que me suministró la información el poderdante a la hora de suministrar el poder.

2.16. MAURICIO ESAÚ VÉLEZ GARCÍA, correo electrónico: maurichiwa@gmail.com, celular: 316 823 3973, informando bajo la gravedad del juramento que me suministró la información el poderdante a la hora de suministrar el poder.

LA PARTE DEMANDADA:

3.1. SERAFÍN PERDOMO GUTIÉRREZ, se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se conoce dirección ni física ni electrónica para notificaciones, se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se conoce dirección ni física ni electrónica para notificaciones, razón por la cual solicito muy respetuosamente se decrete su emplazamiento.

3.2. LUIS ERNESTO CASTRO RÍOS, se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se conoce dirección ni física ni electrónica para notificaciones, razón por la cual solicito muy respetuosamente se decrete su emplazamiento.

3.3. ROSA ELINA CAMPOS PEREZ, se manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se conoce dirección ni física ni electrónica para notificaciones, razón por la cual solicito muy respetuosamente se decrete su emplazamiento.



CARLOS EMILIO ROMERO GOMEZ
ABOGADO ESPECIALIZADO

3.4. ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES CON VOLCOS DEL ARIARI (ASOTRANSVOLARI), Calle 25 número 11 – 170 Piso 2 Local 102 de Granada (Meta), correo electrónico: asotransvolari@hotmail.com, informando bajo la gravedad del juramento que la dirección física y electrónica de éste demandado se obtuvo por medio del certificado de existencia y representación legal de Cámara que se adjuntó con la demanda inicial.

3.5. ESNEYDER DAVID CHACON NAVARRO, las recibirán en la casa DII barrio Bosques de Granada, en el municipio de Granada Meta, correo electrónico luceronavarromurcia@gmail.com

PEDRO FABIAN CHACON NAVARRO, las recibirá en la casa DI 1 barrio Bosques de Granada, en el municipio de Granada Meta, correo electrónico pfcn91@gmail.com

DANY LUCERO CHACON NAVARRO, las recibirá en la casa DII barrio Bosques de Granada, en el municipio de Granada Meta, correo electrónico dln0799@gmail.com

JEISSON STYVEN CHACON NAVARRO, las recibirá en el condominio campestre El Paraíso casa 6 en el municipio de Granada Meta, correo electrónico jeissonchacon@yahoo.com

ANA JULIETH CHACON LOAIZA, representada por su madre MARYORI JULIEHT LOAIZA CALLE, las recibirá en la manzana K casa 28 barrio Villas de Granada, el municipio de Granada o al correo electrónico maryorijuliethloaizacalle@gmail.com

3.6. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA S.A.), Calle 9 número 72 – 21 Bogotá D.C, correo electrónico: notifica.co@bbva.com, informando bajo la gravedad del juramento que la dirección física y electrónica de éste demandado se obtuvo por medio del certificado de existencia y representación legal de Cámara que se adjuntó con la demanda inicial.

3.7. ALLIANZ SEGUROS S.A, Carrera 13 A número 29 – 24 Bogotá D.C, correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co, informando bajo la gravedad del juramento que la dirección física y electrónica de éste demandado se obtuvo por medio del certificado de existencia y representación legal de Cámara que se adjuntó con la demanda inicial.

VII- ANEXOS

Acompaño copia de la demanda y de sus anexos para dar en traslado a los demandados, al Agente del Ministerio Público, y de la demanda para el archivo del Tribunal.

VIII – MEDIDAS CAUTELARES

Carrera 33 Numero 36 – 29 Oficina 201 Edificio Pasadena Plaza
Telefax: 0986 633768 Cel: 314 – 3316471 Email: carloseromerog@hotmail.com
Villavicencio – Meta.



CARLOS EMILIO ROMERO GOMEZ
ABOGADO ESPECIALIZADO

Con el fin de garantizar las eventuales condenas que puedan producirse en el proceso, conforme al artículo 590 y siguientes del Código General del Proceso muy respetuosamente solicito la inscripción de la demanda en los siguientes predios que bajo la gravedad del juramento declaro de propiedad del demandado **FABIO CHACÓN TÉLLEZ**:

1. Bienes inmuebles con números de matrícula inmobiliaria: 236 -16443, 236 - 9360, 236 - 5557, 236 - 44862, 236 - 58234, 236 - 49026, 236 - 36086, 236 - 9356, 236 - 9359, 236 - 17217, 236 - 9357, 236 - 2071, 236 - 16555 236 - 9142, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos (Meta).
2. Bienes inmuebles con números de matrícula inmobiliaria: 230 - 154885 y 230 70686, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta).

Con el fin de garantizar las eventuales condenas que puedan producirse en el proceso, conforme al artículo 590 y siguientes del Código General del Proceso muy respetuosamente solicito la inscripción de la demanda en los siguientes predios que bajo la gravedad del juramento declaro de propiedad del demandado **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA S.A.)**:

1. Camioneta de placas DJX 806, matriculada ante el Instituto de Tránsito y Transporte de Restrepo (Meta).

**IX DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD Y LAS NOTIFICACIONES
PREVIAS DEL DECRETO 806 DEL 2020.**

Teniendo en cuenta, que se solicitaron medidas cautelares y adicionalmente se desconocen direcciones físicas y electrónicas de algunos demandados, conforme al Código General del Proceso, al Decreto 806 del 2020 y la Ley 640 del 2001, no es necesario agotar la conciliación como requisito de procedibilidad, así como tampoco es necesaria la notificación previa de la presente acción.

Del Señor Juez

CARLOS EMILIO ROMERO GÓMEZ
C. C. No. 17.327.742 de Villavicencio
T. P. 47.866 del C. S. de la J.